

CONSTANCIA. Informando que en fecha 25 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem, abogado LUIS ARTURO BOHORQUEZ GONZALEZ (f. 33).

Que la entidad allegó memorial poder conferido a la abogada JANNETH PACHON PINZON y escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal (fls. 34 a 46).

Que el día 18 de diciembre de 2019 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Es de acotar que el 4 de diciembre de 2019, estuvo impedido el acceso a las instalaciones del palacio de justicia y que el 17 de diciembre de 2019, correspondió a día de vacancia judicial.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a la abogada JANNETH PACHON PINZON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63280312 y portadora de la T. P. No. 219680 del C. S. de la J.¹ como apoderada judicial de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a folio 34.

Ahora bien, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 56 del CGP, se tendrá por finalizada la labor del curador ad-litem, designado en el trámite de la referencia, abogado LUIS ARTURO BOHORQUEZ GONZALEZ, en relación con la representación de la aquí demandada, quien asume el trámite procesal en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la pasiva FUNDACION SANIDAD Y MEDICINA (fls. 38 a 46), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP; y a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada JANNETH PACHON PINZON, como apoderado judicial de la demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Dar por finalizada la labor del curador ad-litem, designado en el trámite de la referencia, abogado LUIS ARTURO BOHORQUEZ GONZALEZ, en relación con la representación de la aquí demandada, quien asume el trámite procesal en el estado en que se encuentra. Todo de conformidad con lo motivado en esta providencia.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva FUNDACION SANIDAD Y MEDICINA, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP; y a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.055 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 17 de julio de 2020. 
--